



Bogotá D.C, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 110014003075 20180132601

De cara a la petición que antecede, y revisado el trámite notificadorio surtido a la fecha, se evidencia que en auto del 16 de diciembre de 2021, se requirió a la actora a efectos de que se sirviera aclarar la fecha de la providencia a notificar en la certificación de envío del aviso judicial, en tanto la misma difiere de la data en la que se libró la orden compulsiva. Sin embargo, tal como lo menciona el apoderado de la parte actora, si se repara en detalle en la comunicación obrante a página 128 enviada a la parte demandada y cotejada por la empresa de correos, se observa que la fecha de la providencia a notificar coincide con la emitida en el presente asunto.

Es por lo que, ajustándonos a lo regulado por el artículo 292 del C. G. del P., según el cual *“La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada”*, se tiene notificada por aviso judicial a la demandada ADELAIDA TORRES MONTAÑO, quien dentro del término legal, no formuló excepciones de mérito.

Así las cosas, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago, dentro del proceso ejecutivo adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra de **ADELAIDA TORRES MONTAÑO**.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas, incluyendo a título de agencias en derecho la suma de \$1'703.400,00, m/cte.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas

QUINTO – REMÍTASE el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

**Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa3cd0bb3c0bb8f33d742dab820063dbd680f8f8fae8d70c6860964cfec77515**

Documento generado en 29/04/2022 07:33:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**